

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 12 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 09 de noviembre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. (**Notificación Estados electrónicos 03 de noviembre de 2021**).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Andrés Fajardo Murillo

Ddo: Herederos de la señora Jimena López Aroca

Radicación No. 760013110008-2021-00520-00

Auto Interlocutorio No. 2035

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por el señor Andrés Fajardo Murillo, contra el menor de edad JACOBO ANDRES FAJARDO LOPEZ y demás herederos indeterminados de la Causante señora JIMENA LOPEZ AROCA.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado menor de edad **JACOBO ANDRES FAJARDO LOPEZ**, para que lo represente en la presente causa al abogado HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico heroa@unicauca.edu.co correspondiente al mentado profesional del derecho.

TERCERO: ORDENAR por secretaria, el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JIMENA LOPEZ AROCA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020; emplazamiento que se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec4719a5bdc528e4b3291d339fc84a5d7c872d4b983cad60093c268fdb4393**

Documento generado en 16/11/2021 01:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>